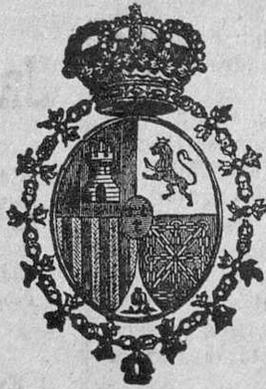


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero de 1919.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

## REAL ORDEN NUM. 24

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 4.º del Real decreto del 10 de mes actual, y teniendo en cuenta los avances estadísticos recibidos del aforo de existencias de aceite de oliva, así como las manifestaciones de los productores y exportadores, almacenistas, detallistas y consumidores que constan en las actas de las juntas celebradas por la Comisión Reguladora del Comercio de Aceites, según las cuales el sobrante de las atenciones del consumo interior supera en un doble á las máximas conocidas;

Considerando que en el año de mayor exportación registrada, ésta no excedió de 888.520 quintales métricos; y

Considerando también que es de urgencia regularizar el mercado exportador, lo que se demoraría en extremo si se esperase á conocer el detalle del aforo, cuyo avance ya está apreciado,

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 10 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 90.000000 de kilogramos de aceite de oliva la cantidad total que podrá exportarse durante el año 1919 que-

dando incluidas en esta cifra las exportaciones hechas por la prórroga de los permisos á que se refiere la Real orden de 4 del mes actual.

2.º Las personas ó entidades que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 4.º del Real decreto de 10 del corriente mes, deseen exportar aceites de oliva lo solicitarán de este Ministerio, expresando en la instancia:

La cantidad que se propongan exportar.

La calidad.

El sitio en que se halle la partida cuya exportación se solicite; y

El lugar en que quede depositada para su venta, á precio de tasa, una cantidad de aceite equivalente á la mitad de la que haya de exportarse por la concesión pedida, así como la Aduana por la que se realice la exportación.

3.º Para determinar la calidad del aceite exportable se determinará el grado de acidez, siendo fino el que no pase de un grado y corriente el que tenga de uno á tres.

4.º El sitio en que se constituya el depósito de la mitad de la cantidad cuya exportación se solicite podrá ser el del propio exportador ú otro cualquiera que el mismo indique y que el Ministerio acepte; en ese caso será necesario acompañar á la solicitud declaración firmada por el depositario y favorablemente informada por la Comisión provincial respectiva, haciendo constar la constitución y la aceptación del depósito.

5.º La cantidad depositada quedará á disposición del Ministerio de Abastecimientos durante el plazo de sesenta días, á contar desde el despacho por la Aduana correspondiente de la expedición

origen del repetido depósito. A ese fin los interesados se obligan á recoger certificación de la Aduana de salida, presentándola en el Ministerio, para que surta efectos desde la fecha de su exhibición, lo cual se acreditará en resguardo que le será expedido.

6.º El aceite que se deposite será de calidad corriente (uno á tres grados de acidez).

7.º Los depósitos serán transferibles, siendo preciso que el nuevo depositario declare por escrito la aceptación de la obligación transferida, que la Comisión provincial informe favorablemente respecto á la solvencia y que el Ministerio apruebe en definitiva.

8.º El quebrantamiento de los depósitos será penado con arreglo á la legislación vigente y á la especial de este Ministerio.

9.º Los exportadores quedan sujetos á los gravámenes transitorios determinados en el artículo 5.º del Real decreto de 10 del actual, que se les exigirán por las Aduanas respectivas.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1919.—*Argente*.—Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(Gaceta del 14 de Enero de 1919.)

## REAL ORDEN NUM. 26

Imo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Comité mixto de productores y consumidores de fluido eléctrico de esta provincia, según la cual pueden suprimirse las restricciones á que todavía se sometía parte del consumo, por haber superado los embalses de las Compañías suministradoras el nivel medio respectivo á consecuencia de las últimas lluvias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, queda suprimida la restricción de fluido eléctrico en las líneas de alta tensión, en los sábados y domingos, y la de ocho á once de la mañana de este último día en las de baja tensión, que eran las únicas que actualmente estaban en vigor.

2.º Que accediendo á lo propuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, Presidente del Comité, se manifieste á los Vocales del mismo la satisfacción con que en este Ministerio se ha visto la constante labor que ha venido realizando hasta lograr la normalización de estos servicios.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1919.—*Argente*.—Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del 15 de Enero de 1919.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## Secretaría.

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el presente año de 1919, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el «Boletín Oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral y Real orden de 10 de Julio último.

Valladolid 17 de Enero de 1919.

El Gobernador,

LEOPOLDO CORTINAS.

Castroponce.—Escuela única.  
Melgar á. abajo.—Escuela de niños  
Serrada.—Escuela nacional de niños  
Villardefrades.—Escuela de niñas.  
Wamba.—Escuela de niños.

## Comision Provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta las doce del día 27 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas el día 28 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporacion en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Febrero próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 2.100 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 125 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 150 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.380 kilos.

Carne de cordero lechazo, procedente de res sana y sin contener inmundicias, 560 kilos.

Café, 9 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 100 aves.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.100 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, entrando en 30 gramos, 1.700 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 6.300.

Leche, 2.500 litros.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibíendose al peso, 966 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 250 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.800 kilos.

Pimiento, 100 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.500 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cerviga, 1.150 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 5.700 litros.

Vinagre, 100 litros.

Vino rancio, 48 litros.

Carbon cok, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 19.000 kilos.

Carbon antracita, 8.000 kilos.

Carbon de encina, 1.500 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 15.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 250 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.100 kilos.

Terzerilla, limpia y en buenas condiciones, 1.400 kilos.

Salvado en hoja, 4.000 kilos.

Paja de cebada, 200 arrobos.

Lienzo para camisas, 4.000 metros.

Bayeta cordellate, 500 metros.

Cretona para atillos, 200 metros.

Servilletas, 10 docenas.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Cuando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual, se procederá por la Direccion del Establecimiento á la adquisicion directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 17 de Enero de 1919.—El Vicepresidente, *Antonio Moncada*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

## Universidad Literaria de Valladolid.

LISTA provisional de los señores Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos generales y técnicos y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896.

### Señor Rector

1 Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde

### Catedráticos numerarios.

- 2 Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas
- 3 Sr. Dr. D. Benigno Morales Arjona
- 4 Leopoldo Lopez Garcia
- 5 Arsenio Misol Martin
- 6 Emiliano Rodriguez Risueño
- 7 Gregorio Buron Garcia
- 8 Luis Lecha Martinez
- 9 Víctor Santos Fernandez
- 10 Leon Corral y Maestro
- 11 Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova
- 12 Sr. Dr. D. Luis Gonzalez Frades
- 13 Federico Murrueta Goyena Basabe
- 14 Rafael Luna Nogueras
- 15 Enrique Suñer y Ordoñez
- 16 Eduardo Garcia del Real y Alvarez Mijares
- 17 Isidoro de la Villa y Sanz
- 18 Vicente Gay y Forner
- 19 Vicente de Mendoza y Castaño
- 20 Mariano de Monserrate Abad y Macía
- 21 Mariano Sanchez y Sanchez
- 22 Celestino Lorenzo Torremocha
- 23 César Mantilla Ortiz
- 24 Quintin Palacios Herranz
- 25 Ramon Lopez Prieto
- 26 Eduardo Callejo de la Cuesta
- 27 Hilario Andrés Torre Ruiz
- 28 José Ferrandez Gonzalez
- 29 José M.ª Gonzalez de Echávarri y Vivanco
- 30 Francisco Maldonado Andrés
- 31 José M.ª Yanguas Messia

### Catedráticos jubilados.

- 32 Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra
- 33 Sr. Dr. D. Leopoldo Afaba y Fernandez
- 34 Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés
- 35 Didio Gonzalez Ibarra
- 36 Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain
- 37 Sr. Dr. D. Salvinó Sierra y Valverde
- 38 Juan Peinador y Ramos

### Profesores interinos.

- 39 Sr. Dr. D. Narciso Alonso Cortés
- 40 Juan Antonio Llorente Garcia
- 41 Francisco Mendizábal Garcia
- 42 Carlos Dávila y Vacas
- 43 Agustín Enciso Briñas
- 44 José Bermejo Dominguez
- 45 Paulino Ortega Lamadrid
- 46 Eugenio Lopez Aydillo

### Profesores Auxiliares.

- 47 Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto
- 48 Francisco Mercadé de la Cuesta
- 49 Eloy Durruti Saracho
- 50 Excmo. Sr. Dr. D. Roman Garcia Durán
- 51 Sr. Dr. D. Antonio Miguel y Romon
- 52 Rodrigo Esteban Cebrian
- 53 Angel Adolfo Melon y Ruiz de Gordejuela
- 54 Federico Santander Ruiz Jimenez
- 55 Mauro Miguel Romero
- 56 Miguel Garcia Canal
- 57 Julian Vara y Lopez de lo Llave
- 58 José María del Corral Garcia
- 59 Pedro Prada Lagarejo
- 60 José M.ª de Prada y Fernandez Mesones

### Profesores Auxiliares excedentes.

- 61 Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía
- 62 Cesáreo Marceliano Aguirre

Doctores matriculados.

- 63 Sr. Dr. D. José Prado Beltran
- 64 Eloy García Alonso
- 65 José María Samaniego Gordo
- 66 Idefonso Muñiz Blanco
- 67 Octaviano Romeo y Rodrigo
- 68 Leopoldo Luis Delgado Cea
- 69 Francisco Simon Nieto
- 70 Emerenciano Nieto del Barco
- 71 Excmo. Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta
- 72 Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno
- 73 Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodriguez
- 74 Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellon
- 75 Eduardo Hickam Dole
- 76 Teodoro Leffer Gonzalez
- 77 Antonio Gonzalez San Roman
- 78 Fermin Lopez de la Molina y Soto
- 79 Enrique Miralles Prats
- 80 Dionisio Ordax y Castro
- 81 Casimiro Calleja Garcia
- 82 Eduardo Romero Fraile
- 83 Amado Collado Fernandez
- 84 Marcelino Nava Delgado
- 85 Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz
- 86 Sr. Dr. D. José Zurita Nieto
- 87 Fermin Odon de Apraiz y Saenz del Burgo
- 88 Ramon de Apraiz y Saenz del Burgo
- 89 Justo Garran Moso
- 90 Florentin Bobo Diez
- 91 Francisco Gonzalez Torres
- 92 Galo Sanchez Rodriguez
- 93 Manuel Martinez Añibarro y Rives
- 94 Alfredo Gomez y Robledo
- 95 Aurelio Ortiz y Ortiz
- 96 Adolfo Saenz y Alonso
- 97 Fernando Alonso y Leon Zegri
- 98 Tomás Alonso de Armiño y Calleja
- 99 Julian Benito Marco y Gardoqui
- 100 Eloy García de Quevedo y Concellon
- 101 Manuel del Fraile Villada
- 102 Angel Alvarez Cabeza de Vaca
- 103 Timoteo Santos Revuelta
- 104 Isidoro Lejarreta y Rico
- 105 Juan Marinero y Marinero
- 106 Evaristo Millan Diez
- 107 José García Conde
- 108 Diego Mateo y Fernandez Fontecha
- 109 Vicente Aristegui y Vidaurre
- 110 Ventura Revilla Gala
- 111 Julio Villar Madruño
- 112 Pedro Angel Bozal y Obejero
- 113 Cástor García y Rodriguez
- 114 Jesús de Aristegui y de Urtaza
- 115 Basilio García y Galdacano
- 116 Benigno Gonzalez y Solagaistua
- 117 Luis Martin e Istúriz
- 118 Juan Manuel Olavarrieta y Lopez de Calle
- 119 Aquilino Macho y Tomé
- 120 Pedro Gomez y Carcedo
- 121 Fernando Ferreiro y Lago
- 122 Vicente Llaguno Durañona
- 123 José M. Alvarez Martin
- 124 José Caballero y Orcolaga
- 125 Vicenta Ferraz y Turmo
- 126 Eduardo Junco Martinez
- 127 Angel Bellogin Aguasal
- 128 Constantino Garran y Garcia
- 129 Victoriano Poyatos y Atanzos
- 130 Cirilo Vallejo Rodriguez
- 131 Antonio Villanueva y Fernandez
- 132 Emilio Fernandez de Velasco y Alvarez
- 133 Vicente Quintana Trueba
- 134 Manuel Madrigal de Prada
- 135 Amadeo Santin y Arias
- 136 Víctor Artola y Galardi
- 137 José Faustino Hermosa y Elizondo
- 138 Arturo Beleña y Porto
- 139 Vicente Vazquez de Prada y Nájera
- 140 Francisco Fernandez Moreno
- 141 Modesto José M. Diez del Corral y Bravo
- 142 Antonio Laguna Alonso
- 143 Cándido Aguilar Paesa
- 144 Félix Amigo Torres
- 145 Celedonio Francia y Manjon
- 146 Félix Salvador Zurita
- 147 Miguel Alvarez Ayucar
- 148 Pedro Aguado Bleya
- 149 Pedro Alfaro y Alfaro
- 150 Amado Salas y Medina Rosales

- 151 Sr. Dr. D. José Lejarreta y Salterain
- 152 Mariano Zuarnavar y Arrascaeta
- 153 Alicia Pinilla Ramos
- 154 Agustín García y Miguel
- 155 Rafael Torrecilla Gonzalez
- 156 Manuel Sierra Bustamante
- 157 Manuel Sanchez Belloso
- 158 Alejandro Jimenez Laurel
- 159 Mariano Magide García
- 160 Aurelio Arévalo Carretero
- 161 Luis María de Uriarte y Lobarío

Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.

- 162 Sr. Director del de Valladolid
- 163 del de Burgos
- 164 del de Palencia
- 165 del de Santander
- 166 del de Bilbao
- 167 del de Guipúzcoa
- 168 del de Vitoria

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

- 169 Sr. Director de la de Ingenieros Industriales de Bilbao
- 170 de la Profesional de Comercio de Valladolid
- 171 de la Profesional de Comercio de Bilbao
- 172 de la Profesional de Comercio de San Sebastian
- 173 de la Profesional de Comercio de Santander
- 174 de la Superior Industrial y de Artes y oficios de Valladolid
- 175 de la Superior de Industrias de Santander
- 176 de la Normal de Maestros de Valladolid
- 177 de la Normal de Maestros de Burgos
- 178 de la Normal de Maestros de Vitoria
- 179 de la de Náutica de Bermeo
- 180 de la de Náutica de Santurce
- 181 de la de Náutica de Lequeitio
- 182 de la de Náutica de Plencia
- 183 de la de Náutica de Santander
- 184 de la de Náutica de Bilbao

Valladolid 1.º de Enero de 1919.—El Secretario general, Francisco Martin Sans.—V.º B.º, El Rector, Calixto Valverde.

Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.—Art. 1.º Tienen derecho a elegir Senadores, con arreglo al número 3.º del art. 20 de la Constitución, las Corporaciones siguientes: «Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con asistencia del Rector y Catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ellas, Directores de Institutos de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio».

Art. 13. En el mismo día (1.º de Enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que componen los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho a reclamar hasta el 20 de Enero contra las inclusiones y exclusiones indebidas en las referidas listas a las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Ley de 21 de Agosto de 1896. Art. único. El art. 13 de la Ley electoral de Senadores se adicionará con los dos párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el Distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio. Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente».

Ley de 27 de Julio de 1918. Art. 2.º El Catedrático ó Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.

Núm. 109.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Seccion facultativa de Montes.

CIRCULAR

A pesar de la última circular inserta en el «Boletín Oficial», fecha 18 de Diciembre, los Ayuntamientos que a continuación se expresan no han verificado el ingreso de las cantidades que también se indican, correspon-

dientes al 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda para el presente año forestal 1918-1919.

En su consecuencia, la presente circular tiene por objeto advertir que si en el improrrogable plazo de ocho días contados desde la publicación de este periódico oficial no se hace efectivo el ingreso, presentando las cartas de pago en la Jefatura de la Seccion

facultativa de Montes (Gamazo 20), se impondrá por esta Delegación á los Alcaldes respectivos la multa personal de 17'50 pesetas, con las que desde luego quedan conminados, sirviendo á la vez para conocimiento de la Guardia civil de los puestos respectivos, para que ejerzan especial vigilancia, toda vez que carecen de la correspondiente licencia.

Valladolid 16 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Félix de Plaza.

PUEBLOS.	Pesetas
Adalia. . . . .	102'40
Agusal. . . . .	31'50
Alcazarén. . . . .	131'20
Almenara. . . . .	136
Ataquines. . . . .	194
Bercero. . . . .	19'20
Campillo. . . . .	26'40
Camporredondo. . . . .	93'80
Castrillo-Tejeriego. . . . .	1807
Castroponce. . . . .	67'50
Cogeces de Iscar. . . . .	16'80
Corcos. . . . .	25'60
Fombellida. . . . .	1074
Gaton de Campos. . . . .	90
Geria. . . . .	62'90
Isar. . . . .	96
Laguna de Duero. . . . .	50'40
Langayo. . . . .	3'20
Lomoviejo. . . . .	239'30
Matilla de los Caños. . . . .	34'90
Mayorga. . . . .	196'10
Mojados. . . . .	22'50
Moraleja las Panaderas. . . . .	190'20
Olmedo. . . . .	105
Pedraja de Portillo. . . . .	125
Pesquera de Duero. . . . .	653'15
Pollos. . . . .	60
Pozal de Gallinas. . . . .	155'40
Quintanilla del Molar. . . . .	83'75
Rábano. . . . .	134
Ramiro. . . . .	32'50
Salvador. . . . .	78
San Miguel del Arroyo. . . . .	15
San Vicente del Palacio. . . . .	105'75
Sieteiglesias. . . . .	97'60
Torreccilla de la Orden. . . . .	31'05
Torre de Peñafiel. . . . .	56'40
Torrelobatón. . . . .	340'75
Valbuena de Duero. . . . .	273'45
Villafrechós. . . . .	120
Villalán de Campos. . . . .	12
Villalba de los Alcores. . . . .	348
Villanueva de las Torres. . . . .	22'40
Villaseñor. . . . .	4'80
Villaverde de Medina. . . . .	88
Villacid. . . . .	22'50
Pedrosa del Rey. . . . .	12'50

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 103.

### Medina del Campo.

En el alistamiento formado por este Ilustre Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento

y como tal incluidos, los mozos Julian Nieto Rueda, hijo de Juan y Juliana, Faustino Ruiz de Barrientos, de padres desconocidos, Francisco Pinilla García, de Miguel é Inés, Alberto Moraleja Martín, de Lorenzo y María Angela, Fermín Barrientos de Ruiz, de padres desconocidos, Marcelino Ruiz de Barrientos, de padres desconocidos, Nazario Alonso Quintana, de Lorenzo y Aurelia, Candido Pozal Verdugo, de Pedro y Eugenia, Simeon de la Rosa Sanz, de Agustín y Salvadora, Fermín Peñalva Iglesias, de Aniceto y Ursula, Mauricio Ruiz de Barrientos, de padres desconocidos, Alejandro Legido Reguero, de Julio y Antolina, Simón Segundo Fernandez Segovia, de Baldomero é Isabel.

Y como se ignora el paradero de los mismos y el de sus respectivas familias, se les cita por el presente edicto, ya que no es posible hacerlo personalmente, para que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el primero, el día veintiseis de los corrientes, el segundo, el nueve de Febrero, ambos á la hora de las once; el tercero, el día diez y seis de igual mes, á las siete, y el cuarto, el dos de Marzo á las ocho, apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Medina del Campo 15 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Amado Fernandez.

NUM. 107.

### Quintanilla del Molar.

Don Inocencio Burón Maroto, Alcalde constitucional de Quintanilla del Molar.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento é ignorándose el paradero del mozo Guillermo Burón, hijo de Avelina Burón, naturales de este término, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante antes de las diez horas de los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo que han de tener lugar ante este Ayuntamiento la rectificación, sorteo y clasificación de soldados,

apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Quintanilla del Molar 8 de Enero de 1919.—El Alcalde, Inocencio Burón.

NUM. 100.

### San Miguel del Arroyo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado en este día por el Ayuntamiento de mi Presidencia, los mozos José Lopez Lopez, hijo de José y Luisa é Inocencio García Martín, hijo de Francisco y Modesta, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por este edicto y se les convoca para la rectificación del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, con la advertencia de que de no comparecer, serán clasificados como prófugos.

San Miguel del Arroyo 13 de Enero de 1919.—El Alcalde, Felipe Sastro.

NUM. 111.

### Torreccilla de la Orden.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reemplazos los mozos que al final se expresan y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que asistan ante este Ayuntamiento los días 26 del corriente 9, y 16 de Febrero y el 2 de Marzo próximos á los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, al del sorteo y al de la declaración de soldados; apercibiéndoles de las responsabilidades en que incurran hasta la declaración de prófugo si no concurrieran á dichos actos para el reemplazo del año actual.

#### Mozos que se citan.

Toribio Pedrosa Perez, hijo de Julio y Juana, nació el 16 de Abril de 1898.

Gregorio Velloso García, hijo de Manuel y Carmen, nació el 9 de Mayo de 1898.

Torreccilla de la Orden á 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Luis Gomez.

NUM. 104.

### Traspinedo.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres

vencidos, se hace público para su provision en propiedad.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la fecha á la en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial».

Traspinedo 10 de Enero de 1919.—El Alcalde, Guillermo Puertas Benito.—El Secretario interino, Mariano Lopez.

NUM. 99.

### La Union de Campos.

Hallándose vacante la plaza de Practicante de Medicina de esta villa, dotada con el haber de setenta y cinco pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, se hace público por medio del presente á fin de que aquellos que aspiren á desempeñar tal cargo dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Union de Campos 14 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mauricio Sevillano.

NUM. 105.

### Villavellid.

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 20 familias pobres.

El que sea nombrado Médico titular, percibirá también anualmente 1.750 pesetas, por trimestres vencidos, de una Junta denominada del partido médico, presidida por el Alcalde, por la asistencia Médico-quirúrgica á unas cien familias pudientes de la localidad y el Médico agraciado con el cargo de titular, estará libre de satisfacer cargas municipales.

El que aspire á ser nombrado para el cargo que se hace mérito, ha de ser por lo menos licenciado en Medicina y Cirugía, y dirigirá la solicitud á esta Alcaldía en el preciso término de 30 días desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á cuya solicitud acompañará los documentos de méritos y servicios en que funde su aptitud.

Pasado dicho plazo, se agraciará con el cargo á quien la Corporación considere más digno de él. Villavellid 1.º de Enero de 1919.—Hay un sello.—El Alcalde, Esteban Gutierrez.